



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2019-2808-SPA-1683

No. Folio: PAOT-05-300/200-9360-2019

ACUERDO DE NO ADMISIÓN

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTA la denuncia electrónica presentada ante esta Procuraduría el 03 de julio de 2019 y ratificada por correo electrónico el 08 de julio de 2019, a través de la cual una persona que en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, hizo del conocimiento de esta institución (...) por medio de la presente se solicita el retiro de un taller de herrería (fuera y dentro del predio) el cual ha provocado diferentes molestias entre los vecinos, quejas que enlisto a continuación. 1. Tiene invadidas diversas áreas comunes del predio con materiales de herrería los cuales le mencionamos que retire y él solo lo hace por un tiempo volviendo siempre a lo mismo. 2. Acumulado de humedad en la azotea por tener un invernadero y macetas, vecinos de la zona ya presentan filtraciones. 3. Ruidos excesivos, por golpes y cortes que realiza a materiales, en el patio tiene toda su herramienta provocando ruido en cualquier momento del día, también deja un diablo de metal sobre la tapa de la cisterna que también es de metal, bajando y subiendo todo el día éste, en rose del mismo material provoca ruidos exagerados a demás de impedir el manejo, revisión y mantenimiento por parte de otros vecinos. 4. No tiene horario de trabajo haciendo ruido a cualquier hora del día y noche hasta a veces en la madrugada. Sin considerar que dentro del predio son varias familias las cuales tenemos derecho a el descanso que se supone deberíamos tener dentro de nuestro hogar. 5. Robo de luz, el señor para realizar su trabajo se cuelga de la luz de área común, además de que colgó cables a la calle para poner música o poder conectar su material de trabajo. 6. Obstrucción a bomba de agua, puso una reja impidiendo la entrada a checar a bomba e impidiendo a los vecinos a atender cualquier imprevisto o mantenimiento de la misma. 7. Provocaciones a vecinos, se ha tratado de dialogar con la persona la cual promete cambiar, el cambio solo es temporal y esto provoca la molestia de vecinos y él se pone altanero sin importa el género de la persona además de que su familia siempre sale a la defensa de este. 8. Dejan puerta abierta. El señor por lo mismo de su herrería deja abierta la puerta a su beneficio, negándonos a vecinos la seguridad. 9. Mascota áreas comunes, sabemos que la mascota no tiene la culpa pero sabemos que la ley de propiedad de condominio de la CDMX menciona: "queda prohibido poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza que afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condominios", no queremos que se deshaga del perro pero los demás vecinos que tienen mascotas las tienen dentro de casa y él lo deja en la cisterna (área común)impidiendo el paso y dejando que el perro haga sus necesidades en esa zona y haciendo ruido sobre todo por las noches. 10. Amenazas y burlas. Se ha dialogado en distintas ocasiones y reuniones vecinales para poner orden, él se compromete temporalmente pero siempre vuelve a residir en lo mismo (...) 11. Música en áreas comunes o dentro de su vivienda a muy alto volumen y con las puertas abiertas (S/C) [hechos que tienen lugar en calle González Ortega número 27, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc]; y (...) --

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 19 de julio de 2019, se realizó visita de reconocimiento de hechos en la cual no se constataron emisiones sonoras provenientes de las actividades que se ejercen en ese inmueble.-----
2. Que de la denuncia presentada no se desprenden otros hechos que sean competencia de esta Entidad, ya que los actos u omisiones señalados en el escrito de denuncia corresponden a conductas vigiladas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2019-2808-SPA-1683

No. Folio: PAOT-05-300/200-9360-2019

3. Que en fecha 19 de julio de 2019 se emitió el Acuerdo de Prevención número PAOT-05-300/200-6631-2019, mediante el cual se le solicitó a la persona denunciante aportara mayor información a efecto de identificar los hechos, actos u omisiones en los que se apoya la denuncia y que sean competencia de esta Procuraduría, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días; sin embargo, no se ha recibido el acuse correspondiente, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

En virtud de lo anterior, se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con apoyo en lo expuesto y de conformidad con los artículos 24 y 26 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se tiene por no admitida la denuncia presentada ante esta Procuraduría el día tres de julio de dos mil diecinueve, toda vez que del escrito de denuncia no se desprenden elementos que permitan deducir la intervención de esta procuraduría; aunado a que la persona denunciante no proporcionó información adicional que permitiera determinar los actos, hechos u omisiones competencia de esta Entidad, que requieren sean investigados, encontrándose ésta, imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la persona denunciante.

TERCERO.- Conforme a los motivos expuestos, se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa.

CUARTO.- Remítase a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López. Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la PAOT-CDMX.
C.c.c.e.p. Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo. Subdirectora de Denuncias de la PAOT- CDMX